

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2001 - 02082 - 00

(Tramite de Levantamiento de Medida C)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para dar trámite a la solicitud de atención personal (fol. 22), se evidencia que la misma se realizó a través de mensaje de datos remitido desde el correo electrónico «*alejosan137@yahoo.com*», canal digital que no registra inscrito en el Registro Nacional de Abogados a nombre del abogado solicitante, y teniendo en cuenta que, el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 reza: «*identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originan todas la actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras se informe un nuevo canal*» (*destacado aquí*), norma aplicable aun a los procesos que se encuentran en curso a la entrada en vigencia de tal disposición (art. 2 *ibídem*) y concordante con el estatuto procesal general y su reglamento, se exige a los abogados que su canal digital sea aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 C.G.P; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020), la mencionada solicitud no será tramitada hasta tanto sean remitida desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se REQUIERE al apoderado solicitante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, y en lo sucesivo, proceda a dar cumplimiento lo aquí estipulado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37eeb627053bd1aa2ff7e2f6d02805319625b55343252
9f4bf72d238090fbb28**

Documento generado en 11/12/2020 02:49:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>